

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA  
(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 23 de Septiembre de 2004)  
(Modificado por el Consejo de Gobierno el 17 de abril de 2012)**

**PREÁMBULO**

La Disposición transitoria 5ª de los Estatutos de la Universidad de Jaén prescribe el plazo de 8 meses, desde la entrada en vigor de los mismos, para la adaptación del Reglamento de régimen interno del Departamento. Es por ello, que el presente Reglamento del Departamento de Psicología tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, a partir de su adaptación a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE nº 307 de 24-12-01)<sup>1</sup>, a la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (BOE nº 14 de 16-01-2004)<sup>2</sup>, y al Decreto 230/2003, de 29 de Julio (BOJA nº 152, de 8 de agosto de 2003) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén<sup>3</sup>.

**TÍTULO PRELIMINAR  
DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES**

**Artículo 1.- Naturaleza del Departamento.**

El Departamento de Psicología es la unidad de docencia e investigación encargada de organizar, desarrollar y coordinar la investigación y las enseñanzas propias de todas y cada una de las Áreas adscritas al mismo, que se impartan en las Facultades y Escuelas, así como apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado, y ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas en la legislación vigente.

El Departamento de Psicología, como unidad básica de enseñanza e investigación, desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las Áreas de conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

**Artículo 2.- Composición del Departamento.**

El Departamento de Psicología está compuesto por las siguientes Áreas de Conocimiento: Metodología de las Ciencias del comportamiento, Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico, Psicobiología, Psicología Básica, Psicología Evolutiva y de la Educación, Psicología Social, Trabajo Social y Servicios Sociales.

**Artículo 3.- Funciones del Departamento.**

Son funciones del Departamento:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Jaén, en el Gobierno de la Universidad cumpliendo las tareas que le encarguen sus órganos de gobierno.

---

<sup>1</sup>En adelante LOU.

<sup>2</sup>En adelante LAU.

<sup>3</sup>En adelante EUJA.

- b) Organizar, desarrollar, coordinar y evaluar la docencia de las disciplinas de las que sean responsables dentro de cada titulación, en el marco general de la programación de las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.
- c) Designar el profesorado que ha de impartir docencia, dentro de cada área de conocimiento, en las materias propias de su competencia, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.
- d) Promover, coordinar y desarrollar la investigación, apoyando las iniciativas docentes e investigadoras de los grupos de investigación en que se integren sus miembros.
- e) Colaborar en el desarrollo y organización de actividades de formación permanente y especializada y de asesoramiento científico, técnico, artístico y de extensión universitaria, con cualquier órgano o institución de la propia u otras Universidades, y con organismos e instituciones públicas o privadas, proponiendo al efecto los acuerdos y convenios pertinentes.
- f) Contratar con entidades públicas o privadas, o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, de acuerdo con la legislación vigente.
- g) Participar dentro de sus competencias en la elaboración de los planes de estudios y en todas aquellas actividades que afecten a las áreas de conocimiento integradas en el Departamento.
- h) Proponer las dotaciones de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- i) Administrar y gestionar las dotaciones presupuestarias y medios materiales que le correspondan en el marco general de la Universidad, así como los que pudieran devenir por acuerdos con organismos e instituciones ajenos a la propia Universidad.
- j) Conocer y participar en el procedimiento de selección de personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- k) Conocer, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- l) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- m) Proponer el nombramiento de profesorado Emérito y de doctores/as Honoris Causa.
- n) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.
- ñ) Fomentar con otros Departamentos la coordinación en los aspectos que les sean comunes.
- o) Cualesquiera otras funciones orientadas al mejor cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 4.- Secciones Departamentales<sup>4</sup> .**

1. El Consejo de Departamento podrá solicitar al Consejo de Gobierno la creación de Secciones Departamentales, cuando imparta enseñanza en centros con distinta localización geográfica, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Jaén.

2. Las Secciones Departamentales podrán asumir las competencias que se les atribuyan por el Consejo de Departamento.

#### **Artículo 5.- Régimen Jurídico.**

El Departamento de Psicología se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo se regirá por los Estatutos de la Universidad de Jaén, por las normas que las desarrollen y por el presente Reglamento.

<sup>4</sup> Artículo 18 EUJA.

## TÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

### **Artículo 6.- Estructura orgánica del Departamento.**

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección, que hará las veces de Junta Electoral del Departamento<sup>5</sup>, y las Comisiones que, en su caso, se creen. Son órganos unipersonales, la Dirección y la Secretaría. En el supuesto que se constituyan Secciones Departamentales, éstas estarán dirigidas por un Director o Directora.

### CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

#### Sección 1ª El Consejo de Departamento

### **Artículo 7.- Composición del Consejo de Departamento.**

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director o Directora, que lo presidirá, y por:
  - a) Todo el profesorado Doctor del Departamento.
  - b) Todo el profesorado con vinculación permanente a la Universidad.
  - c) Una representación de los demás miembros del personal docente e investigador, incluyéndose, en su caso, personal Becario de Investigación, equivalente al treinta por ciento de la suma de los dos anteriores, siempre que haya suficiente número de aquéllos.
  - d) Un representante del alumnado de Doctorado matriculado en los cursos de Doctorado en los que participe el Departamento. De no existir estudiantes de dicho ciclo, se incrementará en uno la representación que resulte del apartado anterior.
  - e) Una representación del alumnado de Grado y Máster que cursen alguna de las asignaturas que imparta el Departamento equivalente al treinta y cinco por ciento del total de los anteriores.
  - f) Un representante del personal de administración y servicios que preste servicios en el Departamento.
2. El Consejo de Departamento tiene un mandato de cuatro años que será renovado mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, excepto la parte correspondiente al alumnado de Grado, Máster y Doctorado, que se renovará cada dos años.
3. Las representaciones a que se refieren los apartados c) y e), del punto 1, de este artículo, serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones y se mantendrán durante los años de mandato, sin que una eventual alteración del número de Doctores suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

### **Artículo 8.- Elección de los/las miembros con representación en el Consejo de Departamento<sup>6</sup>.**

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras c), d), e) y f) del artículo anterior, se llevarán a cabo por y de entre los/las miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad. Los/las miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos. Cubrirán sus vacantes los/las candidatos/as más votados/as que no hubieran resultado elegidos.

<sup>5</sup> Artículo 13 Reglamento Electoral.

<sup>6</sup> Artículo 76 EUJA.

**Artículo 9.- Competencias del Consejo de Departamento<sup>7</sup>.**

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias:

- a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno<sup>8</sup>. Dicho Reglamento, en aquellos Departamentos constituidos por más de un Área de Conocimiento, tiene que recoger los mecanismos de participación de las distintas Áreas de Conocimiento en el gobierno del Departamento.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director o Directora del Departamento.
- c) Emitir los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos.
- d) Acordar la creación de Comisiones y designar y remover, en su caso, a sus miembros, así como a los/las representantes del Departamento en otros órganos de la Universidad en que así se prevea en este Reglamento y en los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- e) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador, solicitar la convocatoria de plazas vacantes y proponer a los/las miembros de las respectivas Comisiones que le corresponda según se establece en los Estatutos.
- f) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- g) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- h) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración.
- i) Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evaluar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o de Institutos Universitarios.
- j) Aprobar el Plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas adscritas al mismo, las Áreas de Conocimiento a que corresponden, sus programas y bibliografía básica, así como el profesorado asignado a cada una de ellas, de conformidad con los criterios que reglamentariamente se determinen.
- k) Velar por la calidad de la docencia y el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación.
- l) Proponer Programas de Doctorado y Títulos de Postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- m) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros, así como aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.
- n) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales relativos a la obtención del grado de Doctor.
  - ñ) Proponer el nombramiento de profesorado Eméritos y de doctores/as Honoris Causa.
- o) Proponer la colaboración con otros Departamentos e Institutos Universitarios de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- p) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades y 165 de los Estatutos.
- q) Proponer la creación de Secciones Departamentales en las condiciones determinadas en el artículo 18 de los Estatutos.
- r) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

<sup>7</sup> Artículo 77 EUJA.

<sup>8</sup> Artículo 45.b) EUJA.

**Artículo 10.- Derechos de los/las miembros del Consejo de Departamento.**

Los/las miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta y Comisiones de las que formen parte.
- b) Asistir con voz pero sin voto a todos los órganos delegados del Departamento cuando no sean miembros electos del mismo.
- c) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- d) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
- e) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.
- f) Recibir, de acuerdo con la legislación vigente, las oportunas indemnizaciones por razón del servicio, cuando tuvieran que desplazarse desde localidades fuera del lugar de celebración para asistir a las sesiones del Pleno, Comisiones u otros órganos del Departamento.

**Artículo 11.- Obligaciones de los/las miembros del Consejo de Departamento.**

Los/las miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de la Junta y Comisiones para las que han sido designados/as.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

**Artículo 12.- Derechos de los/las miembros del Departamento que no pertenecen al Consejo.**

- a) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo del Departamento.
- b) Recibir información de las convocatorias, de los contenidos del orden del día y de los acuerdos adoptados en el Consejo de Departamento.

**Artículo 13.- Obligaciones de los/las miembros del Departamento que no pertenecen al Consejo.**

- a) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- b) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

**Sección 2ª****La Junta de Dirección****Artículo 14.- Composición de la Junta de Dirección.**

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado de gobierno ordinario del Consejo de Departamento. Estará integrado por el Director o Directora y el Secretario o Secretaria como miembros natos, un/a representante de cada una de las Áreas de Conocimiento del Departamento y un alumno o alumna. Cuando el Secretario o Secretaria no represente a su área tendrá voz pero no voto.

2. Los/las miembros de la Junta serán elegidos/as por el Consejo de Departamento de entre los/las miembros del mismo por un periodo de 4 años, pudiendo ser reelegidos/as.

3. Los/las miembros de la Junta lo serán salvo que se pierda la condición por la que han sido elegidos/as.

4. La Junta de Dirección elegirá de entre sus miembros un Vicedirector o Vicedirectora y un Vicesecretario o Vicesecretaria, que en caso de ausencia del Director o Directora o Secretario o Secretaria les sustituirán respectivamente.

**Artículo 15.- Funciones.**

Corresponde a la Junta de Dirección:

- a) Elaborar la propuesta de Programación Económica y Memoria Anual, previa consulta a las Áreas.
- b) Proponer al Consejo de Departamento la programación docente e investigadora, previa consulta a las Áreas.
- c) Elevar al Consejo de Departamento las propuestas emanadas en el seno de las distintas comisiones.
- d) Determinar el calendario de sesiones del Consejo de Departamento.
- e) Ordenar y dirigir los debates y, en general, adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones del Consejo.
- f) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
- g) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
- h) Cuantas otras le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

**Sección 3ª****La Junta Electoral del Departamento****Artículo 16.- Composición y funciones de la Junta Electoral del Departamento.**

1. La Junta de Dirección del Departamento actuará como Junta Electoral en los procesos electorales de los que sea competente, como es la elección de su Director o Directora y la de representantes del Consejo de Departamento<sup>9</sup>. La Presidencia y la Secretaría, en caso de abstención, serán sustituidas en la forma que determine el presente Reglamento. El mandato de la Junta Electoral será el de la Junta de Dirección<sup>10</sup>.

2. Las funciones de la Junta Electoral del Departamento son las siguientes<sup>11</sup>:

- a) Elaboración e inspección del censo electoral.
- b) La resolución, en única instancia, de las reclamaciones que interpongan los titulares del derecho al sufragio contra su inclusión u omisión indebidas en el censo.
- c) La publicación del censo definitivo.
- d) La expedición, en su caso, de las certificaciones censales específicas.
- e) La distribución, cuando proceda, del número de representantes elegibles en cada sector y circunscripción, en cada proceso electoral, así como la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra dicha distribución.
- f) La calificación y la proclamación de candidatos/as y la resolución de las reclamaciones que éstos interpongan contra la mencionada proclamación.
- g) El sorteo para establecer el orden de colocación de los candidatos/as en las papeletas oficiales de votación.
- h) La organización del procedimiento de emisión del voto y la determinación del número de Mesas Electorales, así como la ubicación de las mismas.
- i) El sorteo de los/las miembros titulares y suplentes de las Mesas Electorales.
- j) El examen y aceptación, en su caso, de las excusas que, hasta las 48 horas antes del comienzo de las votaciones, puedan alegar quienes hayan sido designados para formar parte de las Mesas Electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento Electoral, adoptando, caso de admitirse la excusa, las medidas pertinentes.
- k) La libre designación de los electores que estimen conveniente para formar parte de las Mesas Electorales, en el supuesto de inasistencias a la constitución de éstas o incidencias durante el curso de las votaciones.

<sup>9</sup> Artículo 10.3 y 13 del Reglamento Electoral.

<sup>10</sup> Artículo 14.2 del Reglamento Electoral.

<sup>11</sup> Artículo 8 del Reglamento Electoral.

- l) Dirigir y coordinar la actuación de las Mesas Electorales.
- m) La entrega personal a las Mesas Electorales, antes de que finalice la votación, de los votos anticipados de aquellos/as electores/as censados/as en la Mesa que hayan emitido el voto anticipado, conforme a los artículos 48 y 49 del Reglamento Electoral.
- n) El escrutinio general, verificando el recuento de los votos emitidos en las diversas Mesas Electorales.
- ñ) La proclamación de electos/as y la extensión de la correspondiente acta por duplicado.
- o) El sorteo para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan entre candidatos.
- p) La provisión a las Mesas Electorales de todo el material necesario para el desarrollo de las votaciones.
- q) La comunicación al Rector/a de las cuestiones disciplinarias que se produzcan en relación con los actos electorales.

#### **Sección 4ª**

### **Las Comisiones del Departamento**

#### **Artículo 17.- Naturaleza.**

1. El Consejo de Departamento, para un mejor funcionamiento del mismo, podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime necesarias, que tendrán carácter permanente o no.
2. El acuerdo de creación fijará el criterio de distribución de competencias entre la Comisión creada y las que, en su caso, puedan resultar afectadas. En ningún caso, dichas competencias podrán exceder de las que posee el Consejo de Departamento.
3. Asimismo, el Consejo del Departamento podrá acordar la disolución de las Comisiones existentes en el Departamento.

#### **Artículo 18.- Funciones.**

1. Las Comisiones abordarán las cuestiones y asuntos que se relacionen con los cometidos para los que son instituidas, así como las encomendadas por el Consejo de Departamento o Junta de Dirección, emitiendo los informes o propuestas que le sean requeridas.
2. Las Comisiones sólo tendrán carácter consultivo, por lo que sus propuestas en ningún caso podrán considerarse vinculantes o decisorias, debiendo ser elevadas al Pleno del Consejo.

#### **Artículo 19.- De las Comisiones permanentes.**

Con independencia de lo establecido en el artículo 17.1 de este Reglamento, son Comisiones permanentes la de Docencia, la de Asuntos Económicos y la de Investigación.

#### **Artículo 20.- Composición de las Comisiones permanentes.**

1. Las Comisiones permanentes estarán presididas por el Director o Directora del Departamento, y estarán compuestas por un profesor o profesora de cada una de las Áreas que componen el Departamento, dos alumnos o alumnas y el Secretario o Secretaria del Departamento.
2. Los profesores o profesoras pertenecientes a la Comisión de Investigación serán Doctores. Los alumnos o alumnas pertenecientes a esta Comisión serán de Doctorado.
3. A la Comisión de Investigación pertenecerá, además de los/las miembros indicados en el punto 1, un becario o becaria de investigación, si lo hubiere.
4. La elección de los/las miembros de las Comisiones se realizará, cada cuatro años, por el Consejo de Departamento por y de entre los/las miembros del mismo.

5. Resultarán elegidos/as los que obtengan mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación entre los/as candidatos/as que tuvieran igual número de votos. De persistir el empate la elección se realizará por sorteo.

#### **Artículo 21.- Funciones de la Comisión de Docencia.**

La Comisión de Docencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Intervenir en el proceso de elaboración de los criterios para la determinación de las plantillas de profesorado del Departamento.
- b) Proponer, teniendo en cuenta las necesidades y carga docente del Departamento, la ampliación o minoración de las plazas existentes en la plantilla del profesorado del Departamento o, en su caso, cambio de denominación de las vacantes existentes.
- c) Elaborar las propuestas relativas a las convocatorias de plazas de profesorado permanente o contratado, y proponer los/las miembros de las respectivas Comisiones.
- d) Elaborar el Plan de Ordenación docente del Departamento.
- e) Realizar propuestas de programas para impulsar la continua renovación pedagógica y científica de los/las miembros del Departamento, con especial atención a la actualización de los planes de estudio y de los programas de las asignaturas.
- f) Promover y coordinar los programas de postgrado del Departamento relativos a las titulaciones de Master y Experto.
- g) Informar sobre el programa de las asignaturas impartidas por el Departamento.
- h) Determinar las actividades complementarias exigidas por los planes de estudios o, en su caso, previstas por el propio Departamento.
- i) Proponer la distribución y asignación de las tareas docentes entre el profesorado de acuerdo con los criterios establecidos en este Reglamento.
- j) Proponer la formación de tribunales extraordinarios y de incidencias según la legislación vigente.
- k) Evaluar el régimen de dedicación del profesorado y velar por el cumplimiento de las responsabilidades docentes.
- l) Elaborar para su ulterior aprobación por el consejo de Departamento la memoria anual de actividades docentes y extensión cultural.
- m) Cualesquiera otras que le sean asignadas por el Consejo de Departamento.

#### **Artículo 22.- Funciones de la Comisión de Asuntos Económicos.**

Corresponde a la Comisión de Asuntos Económicos:

- a) Elaborar y proponer anualmente a la Junta de Dirección, para su debate y, en su caso, aprobación por el Pleno del Consejo, una estimación de los ingresos y gastos del Departamento en su conjunto, con el desglose más pormenorizado posible de los capítulos y unidades de gasto previstos para el ejercicio económico siguiente.
- b) Elaborar y proponer a la Junta de Dirección los criterios de distribución de los recursos económicos que el presupuesto de la Universidad asigne al Departamento.
- c) Elaborar y proponer anualmente a la Junta de Dirección, para su debate y, en su caso, aprobación por el Pleno del Consejo, una cuenta general de los ingresos y gastos del Departamento en su conjunto, distinguiendo capítulos, conceptos y, en lo que sea posible, unidades de gasto, una vez finalizado cada ejercicio económico.
- d) Informar, al menos, una vez al cuatrimestre dentro del curso académico, al Consejo de Departamento del estado de ejecución del presupuesto por capítulos y de otros créditos que existan.
- e) Sin perjuicio de la intervención económica general de la Universidad de Jaén y el derecho del libre acceso de todos los/las miembros del Consejo de Departamento a la documentación económica corresponde a la Comisión de Asuntos Económicos el seguimiento de los ingresos y gastos que se producen en el Departamento.

#### **Artículo 23.- Funciones de la Comisión de Investigación.**

Será competencia de la Comisión de Investigación:

- a) Coordinar las diversas líneas de investigación del Departamento.
- b) Informar de la actividad investigadora del Departamento.
- c) Promover cursos de especialización o de divulgación científica, seminarios especiales y ciclos de conferencias y fomentar la coordinación de tales actividades con otros Departamentos.
- d) Promover la conclusión de contratos con entidades públicas o privadas, para la realización de trabajos científicos o técnicos.
- e) Promover y coordinar los programas de doctorado del Departamento.
- f) Sugerir líneas generales en relación con tesis doctorales, tesinas y memorias de licenciatura promovidas desde el Departamento.
- g) Efectuar propuestas sobre:
  - 1) Líneas prioritarias de investigación.
  - 2) Intercambios de personal investigador.
  - 3) Adquisición de fondos bibliográficos.
  - 4) Planes de formación de ayudantes.
  - 5) Contratación de personal investigador.
  - 6) Memorias, proyectos de colaboración e iniciación a la investigación presentados en el Departamento.
  - 7) Programación de Doctorado.
- h) Promover intercambios con otros centros de investigación.
- i) Promover las publicaciones de los/las miembros del Departamento.
- j) Evaluar los programas de investigación realizados y el cumplimiento de los compromisos derivados de los contratos y convenios de investigación.
- k) Facilitar el intercambio cultural y científico y la divulgación de los resultados de las investigaciones.
- l) Elaborar, para su ulterior aprobación por el Consejo de Departamento, la memoria de la labor investigadora.

#### **Artículo 24.- De las comisiones no permanentes.**

1. Son Comisiones no permanentes las que se crean para un trabajo concreto. Se extinguen a la finalización del trabajo encomendado o por revocación de sus funciones.

2. Su composición será determinada en cada caso por el Consejo de Departamento y a las mismas podrán incorporarse profesores o profesoras del Departamento no pertenecientes al Consejo.

### **Sección 5ª** **Las Áreas de Conocimiento**

#### **Artículo 25.- Naturaleza.**

El Área de Conocimiento es el órgano asesor que, en calidad de asesor, propone para su aprobación por el Consejo de Departamento, todo lo relacionado con los aspectos que le atañan en materia de docencia, investigación, presupuesto, etc.

#### **Artículo 26.- Representación de las Áreas.**

1. Los/las representantes del Área en las Comisiones y en la Junta de Dirección serán propuestos/as por los/las miembros del área de entre el profesorado de la misma.

#### **Artículo 27.- Convocatoria y orden del día.**

1. Cada Área de Conocimiento será convocada por su representante a iniciativa propia o a petición de al menos el 20% de sus miembros.

2. La convocatoria de las reuniones de Área deberá realizarse con una antelación de al menos dos días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración.

3. Las convocatorias se notificarán, por cualquier medio disponible, por el/la representante a cada uno de los/las miembros del área, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la reunión.

## CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª La Dirección del Departamento

#### **Artículo 28.- Naturaleza.**

La Dirección del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector/a, a propuesta del Consejo del Departamento <sup>12</sup>.

#### **Artículo 29.- Elección.**

El Director o Directora será elegido/a por el Consejo de Departamento de entre el profesorado Doctor con vinculación permanente a la Universidad. La convocatoria de elecciones corresponde al Consejo de Departamento según lo establecido en el Reglamento electoral <sup>13</sup>.

#### **Artículo 30.- Procedimiento de elección.**

1. Para ser proclamado Director o Directora en primera vuelta se requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los/las miembros del Consejo de Departamento <sup>14</sup>.

2. De no alcanzarse dicha mayoría, se pasará a segunda vuelta, que habrá de celebrarse 24 horas después de la primera, a la que concurrirán los/las dos candidatos/as más votados/as, y en la que resultará elegido/a el candidato/a que obtenga mayor número de votos, siempre que éste supere asimismo al de votos en blanco <sup>15</sup>.

3. En el supuesto de un único candidato, la elección se celebrará a una sola vuelta, en la que resultará elegido el candidato, siempre que el número de votos a su favor sea mayor que el de votos en blanco <sup>16</sup>.

#### **Artículo 31.- Competencias.**

Corresponden al Director o Directora del Departamento las siguientes competencias <sup>17</sup>:

- a) Representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos, en los términos previstos en este Reglamento.
- c) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
- d) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles delegaciones de carácter permanente.

<sup>12</sup> Artículo 25 LOU y 79 EUJA.

<sup>13</sup> Artículo 25 LOU y 80.1 EUJA.

<sup>14</sup> Artículo 81 EUJA y 68.1 Reglamento electoral.

<sup>15</sup> Artículo 68.2 Reglamento Electoral.

<sup>16</sup> Artículo 68.3 Reglamento Electoral.

<sup>17</sup> Artículo 83 EUJA.

**Artículo 32.- Sustitución.**

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Director o Directora será sustituido/a provisionalmente, tanto en el Pleno como en las Comisiones, por el Vicedirector o Vicedirectora o, en su defecto, por el profesor o profesora de mayor edad miembro de la Junta de Dirección.

**Artículo 33.- Duración y cese.**

1. El mandato de Director o Directora tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a consecutivamente una sola vez, sin que se compute un mandato inferior a dos años a los efectos de concurrir como candidato a la reelección. No obstante, si se da esa circunstancia en más de uno de los sucesivos mandatos consecutivos, sólo uno dejará de computar a los efectos indicados.

2. El Director o la Directora del Departamento cesará por las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por haber transcurrido el período para el que fue elegido.
- c) Por pérdida de las condiciones por las que fue elegido.
- d) Mediante su remoción por el Consejo, conforme al artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

3. Producido el cese de la Dirección del Departamento, por cualquiera de las causas previstas en este Reglamento, el Director o la Directora saliente, o en su caso la Junta de Dirección, convocará en el plazo máximo de 45 días naturales al Consejo de Departamento que aprobará el nuevo calendario electoral. Dicho Consejo de Departamento estará dirigido y supervisado por la Junta Electoral del Departamento.

4. En el caso de que se agote un mandato sin haber culminado el proceso conducente a la elección y nombramiento de nuevo Director o Directora, continuará en funciones hasta que tal circunstancia se produzca.

**Sección 2ª****La Secretaría del Departamento****Artículo 34.- Nombramiento y funciones.**

1. El Secretario o Secretaria será designado por el Director o la Directora, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre el profesorado permanente o contratado que ostente el grado de Doctor, que forme parte del Consejo, y nombrado por el/la Rector/a.

2. Corresponde al Secretario o Secretaria del Departamento<sup>18</sup>:

- a) Auxiliar al Director o Directora en el desempeño de su cargo.
- b) Velar por la rápida puesta en conocimiento del Director o la Directora de cuantos asuntos tengan entrada en la Secretaría a efectos de la convocatoria reglamentaria del Pleno y su remisión a la Comisión correspondiente.
- c) Asistir al Director o Directora en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- d) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento y Junta de Dirección, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo.
- e) Expedir, con el visado del Director o la Directora del Departamento, los informes que le sean requeridos.
- f) Cuidar el archivo y documentación del Departamento.
- g) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de que es Secretario o Secretaria.
- h) Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendadas por el Consejo de Departamento.

**Artículo 35.- Sustitución.**

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario o Secretaria, será sustituido provisionalmente, tanto en el Pleno como en las Comisiones, por el vicesecretario o vicesecretaria, y, en su defecto, por el profesor o profesora de menor edad miembro de la Junta de Dirección

<sup>18</sup> Artículo 84.2 EUJA.

**Artículo 36.- Cese**<sup>19</sup>.

El Secretario o Secretaria del Departamento cesará por las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por incapacidad legal sobrevenida.
- c) Por quien le nombró.

**Sección 4ª****El/La Representante de Área****Artículo 37.- Elección.**

El/la representante del Área será propuesto por los/las miembros del Área de entre el profesorado miembro del Consejo.

**Artículo 38.- Competencias**<sup>20</sup>.

Corresponde al representante del Área:

- a) Convocar las reuniones de Área.
- b) Coordinar la labor docente e investigadora de los/las miembros del Área.
- c) Informar a sus miembros sobre los asuntos referentes al Área.
- d) Cuidar el archivo y documentación del Área.

**Artículo 39.- Sustitución.**

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del representante de Área será sustituido provisionalmente por la persona elegida por mayoría simple por los/las miembros del Área.

**Artículo 40.- Cese.**

1. El/la representante del Área cesará por las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por haber transcurrido el período para el que fue elegido/a.
- c) Por pérdida de las condiciones por las que fue elegido/a.
- d) Mediante su remoción por el Área, de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

2. En el caso de que se agote un mandato sin haber culminado el proceso conducente a la elección y nombramiento de nuevo representante, continuará en funciones hasta que tal circunstancia se produzca.

**TÍTULO II****DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS****Artículo 41.- Régimen de sesiones**<sup>21</sup>.

1. El Consejo de Departamento podrá operar en Pleno y en Comisiones.

2. El Pleno del Consejo de Departamento, que será convocado por la Dirección, se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o la Directora o le sea solicitado por al menos la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria. Recibida la solicitud, la Dirección deberá proceder a la convocatoria correspondiente en un plazo no superior a diez días naturales.

3. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) o la mitad más uno de sus miembros.

<sup>19</sup> Artículo 73.4 EUJA.

<sup>20</sup> Artículo 18.2 EUJA.

<sup>21</sup> Artículo 78 EUJA.

4. Cuando a juicio del Director o la Directora la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a profesores o profesoras del Departamento no pertenecientes al Consejo.

## CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

### **Artículo 42.- Convocatoria y orden del día.**

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación de al menos cinco días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, y la de las extraordinarias con una antelación mínima de 48 horas.

2. Aunque las convocatorias se notificarán, por cualquier medio admitido en derecho, la comunicación se realizará preferentemente por correo electrónico. El Secretario o Secretaria del Departamento convocará a cada uno de los/las miembros del Consejo, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria.

3. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La documentación complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los/las miembros del Consejo en la Secretaría del Departamento.

4. El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por la Junta de Dirección incluyendo, si la hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por el 20 por ciento de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

5. El orden del día de las sesiones del Consejo podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director o la Directora del Departamento, o de una quinta parte de sus respectivos miembros.

6. No podrá ser objeto de deliberación, votación, ni acuerdo, ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los/las miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del caso por el voto favorable de la mayoría.

### **Artículo 43.- Quórum.**

Para iniciar una sesión del Consejo de Departamento será necesaria la presencia del Director o la Directora y del Secretario o Secretaria, o de quienes le sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos después, no se requerirá quórum.

### **Artículo 44.- Desarrollo de la sesión.**

1. Sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día, el Director o la Directora, tras realizar la exposición que estime necesaria o conveniente, procederá a la apertura del debate.

2. El Director o la Directora del Departamento dirigirá el desarrollo de los debates concediendo y retirando el uso de la palabra, establecerá la duración de las intervenciones en función del número de oradores que hayan solicitado la palabra y de la importancia del tema de debate, y podrá acordar el cierre de una discusión.

### **Artículo 45.- Organización de los debates y régimen de intervenciones.**

1. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de debate previo.

2. La Dirección del Departamento podrá agrupar para su debate o aprobación aquellas propuestas que considere coincidentes, siempre que no exista oposición a esta medida por parte de quienes presentaron la propuesta.

3. En todo debate se arbitrará por el Director o la Directora, de acuerdo con la Mesa, un turno de intervenciones, abierto o cerrado, sobre la cuestión o propuesta.

4. Ningún asistente al Consejo de Departamento podrá hacer uso de la palabra sin haberlo pedido y obtenido del Director o la Directora, el cual fijará el orden de las intervenciones. Si un asistente al Consejo de Departamento llamado por el Director o la Directora para intervenir en el debate no se encontrara presente, se entenderá que renuncia a su intervención.

5. Nadie podrá ser interrumpido cuando se encuentre en el uso de la palabra, salvo por el Director o la Directora para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarlo a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamada de orden al Consejo o a alguno de sus asistentes.

6. El orden de intervención será el de petición de turno de la palabra. En el caso de que varias personas lo soliciten a la vez, dicho orden se establecerá por la Mesa mediante el procedimiento que estime más oportuno.

7. Previa comunicación al Director o Directora, y para un debate concreto, cualquier asistente al Consejo de Departamento con derecho a intervenir podrá ceder su uso de palabra, sin que la intervención de quien recibe la cesión pueda exceder, en cualquier caso, a la duración fijada con antelación por el Director o la Directora.

8. Transcurrido el tiempo establecido para cada intervención, el Director o la Directora, después de advertir en dos ocasiones al orador que debe concluir su intervención, le retirará el uso de la palabra.

9. Podrán hacer uso de la palabra, a petición de la Dirección del Departamento o de un 10 por ciento de los asistentes al Consejo de Departamento, los expertos designados para informar la materia a debate.

10. Los asistentes al Consejo de Departamento en uso de la palabra serán llamados a la cuestión siempre que estuvieran fuera de ella, ya por digresiones extrañas al punto de que se trate, ya por volver sobre lo que estuviera discutido o votado.

11. Cuando, a juicio del Director o la Directora, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que implicasen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un asistente, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por el tiempo marcado por el Director/a. En este caso, la réplica se limitará estrictamente a las alusiones realizadas y nunca al fondo de la cuestión. Si la persona aludida excediera estos límites, el Director o la Directora le retirará inmediatamente el uso de la palabra.

12. Si la persona aludida estuviera ausente, la Dirección del Departamento podrá otorgar un turno de réplica en la siguiente sesión.

13. Cualquier asistente al Consejo de Departamento podrá solicitar, durante la discusión o antes de la votación, que se proceda a la lectura de aquellas normas o documentos que estime ilustrativos de la materia objeto del debate. El Director o la Directora, de acuerdo con la Dirección del Departamento, podrá denegar la lectura que considere innecesaria o no pertinente.

14. Los asistentes al Consejo de Departamento serán llamados al orden:

- a) Cuando, con interrupciones o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones.
- b) Cuando, retirada la palabra a un orador, continuase haciendo uso de ella.
- c) Cuando profieran palabras o viertan conceptos ofensivos al decoro del Consejo, de sus miembros, de la Universidad o de cualquier otra persona, entidad o institución pública o privada.
- d) Dado el caso, el Director o la Directora requerirá al asistente para que retire las ofensas proferidas. La negativa a este requerimiento podrá dar lugar a sucesivas llamadas al orden, con los efectos señalados en el apartado siguiente.

15. Al asistente que hubiese sido llamado al orden tres veces en una misma sesión le será retirada la palabra, y el Director o la Directora, de acuerdo con la Dirección del Departamento, le podrá imponer la sanción de abandonar el salón de sesiones. Si el asistente sancionado no atendiera al requerimiento, el Director o la Directora adoptará las medidas pertinentes para hacer efectiva la expulsión.

16. En el curso de los debates, los asistentes podrán plantear una cuestión de orden, sin necesidad de guardar turno de palabra, sobre la que decidirá la Dirección del Departamento. La decisión de la Dirección del Departamento será inapelable.

17. Constituyen cuestiones de orden las relativas a:

- a) Suspender o levantar la sesión.
- b) Aplazar el debate sobre el tema a una próxima reunión o sesión.
- c) Cerrar el debate sobre el tema que se esté discutiendo, aunque figuren oradores inscritos para hacer uso de la palabra, cuando a juicio del asistente interviniente el tema esté suficientemente debatido.
- d) Modificar el procedimiento de votación propuesto por el Director o la Directora y solicitar aclaración sobre los términos en que se propone una votación.
- e) La observancia del presente Reglamento, debiendo citar al asistente que plantee la cuestión el artículo o artículos cuya aplicación reclame de la Dirección del Departamento.

18. El Director o la Directora, de acuerdo con la Dirección del Departamento, podrá decidir el cierre del debate cuando estime el asunto suficientemente discutido y, en cualquier caso, con el ofrecimiento de un turno cerrado de intervenciones finales.

19. Cerrada la discusión, el Director o la Directora instará al Pleno a que adopte acuerdo sobre el asunto debatido, proponiendo alguno de los procedimientos establecidos para la adopción de acuerdos en el presente Reglamento.

#### **Artículo 46.- Adopción de acuerdos.**

1. Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento deberá estar reunido reglamentariamente.

2. Se entiende que es mayoría simple cuando los votos positivos superen los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco, y los votos nulos.

3. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los/las miembros que integran en cada momento el órgano.

4. Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría simple de los/las miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

5. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director o Directora del Departamento no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en la sala ni abandonarla.

6. El Consejo adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a propuesta del Director o la Directora del Departamento. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
- b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada. En primer lugar lo harán los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban y en tercer lugar aquellos que se abstienen.
- c) Por votación secreta, cuando se trate de cuestiones referentes a personas o cuando así lo solicite alguno de los/las miembros asistentes.
- d) Votación pública por llamamiento que se realizará nombrando al Secretario o Secretaria a los/las miembros del Consejo y respondiendo estos «sí», «no», «abstención». El llamamiento se realizará por orden alfabético previo sorteo de letra.

7. En caso de empate en alguna votación, debe repetirse y, si persistiese, se suspenderá la votación durante el plazo que estime el Director o la Directora del Departamento oída la Mesa.

8. Transcurrido el plazo, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

#### **Artículo 47.- Actas de las sesiones.**

1. El Secretario o Secretaria del Departamento levantará acta de cada sesión del Consejo. Dicha acta habrá de contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las cuestiones debatidas, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario o la Secretaria con el visto bueno del Director o la Directora, y se aprobarán en una sesión posterior del Consejo. Si así se acuerda, podrá aprobarse en la misma sesión.

## CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES Y DE LA JUNTA DE DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

**Artículo 48.- Convocatoria, orden del día, quórum, desarrollo de la reunión, organización de los debates y régimen de intervenciones, adopción de acuerdos y actas de las sesiones.**

1. Las Comisiones y la Junta de Dirección serán convocadas por el Director o la Directora del Departamento, por propia iniciativa o a petición de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

2. El orden del día de las sesiones de las Comisiones será fijado por su Presidente/a, incluyendo, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por el 20 por ciento de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

3. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Dirección deberá realizarse con una antelación de al menos 5 días hábiles (dos días en caso de convocatoria extraordinaria).

4. La convocatoria de las sesiones de las Comisiones deberá realizarse con una antelación de al menos dos días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración.

5. En cuanto al orden del día, y el desarrollo de las sesiones, se regirán por lo dispuesto para el desarrollo del pleno del Consejo de Departamento en los artículos 47, 48 y 49 de este Reglamento.

6. Para la organización de los debates, régimen de intervenciones, adopción de acuerdos y actas de las sesiones se estará a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del presente reglamento.

## TÍTULO III DE LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

**Artículo 49.- Organización de la docencia.**

1. En todos los ciclos y currícula donde se imparten estudios o materias de las Áreas que constituyen el Departamento, corresponde al Consejo de Departamento, en coordinación con los Centros, organizar la docencia conforme a las directrices emanadas de los planes de estudio y el fomento de las distintas líneas de investigación.

2. El Consejo de Departamento, respetando la libertad de cátedra, aprobará el programa a impartir en las asignaturas, así como las orientaciones básicas metodológicas, de evaluación y bibliográficas correspondientes. En todo caso, tanto los programas docentes como las indicaciones aludidas, horarios de clase y régimen de tutorías, serán hechos públicos al inicio del curso académico, y se enviará una copia al Departamento.

3. Dentro de un Área, respecto de la distribución de su carga docente, la elección de las asignaturas y grupos por parte del profesorado se realizará con arreglo al siguiente criterio: categoría del profesor/a seguida de la antigüedad en la categoría. En igualdad de condiciones, primará la antigüedad en la Universidad de Jaén y después la antigüedad en la Universidad.

4. Respecto al ordenamiento de categorías contractuales LOU, ésta se establece en relación a la exigencia del título de doctor y acreditación. De esta forma, el orden establecido sería el siguiente: contratado/a doctor/a, ayudante doctor/a, colaborador/a, asociado/a y ayudante.

**Artículo 50.- Profesorado Visitante y Emérito.**

El Consejo de Departamento podrá planificar la intervención de Profesores o Profesoras Visitantes o

Eméritos en la docencia, procurando que su colaboración se centre de un modo prioritario en cursos de especialización, seminarios, y estudios de Doctorado.

**Artículo 51.- Contratos de docencia e investigación.**

El Departamento, y sus profesores o profesoras a través de él, pueden contratar con personas físicas y con entidades públicas o privadas la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como cursos de especialización, en conformidad con la legislación vigente y los EUJA.

**Artículo 52.- Medios y materiales de investigación.**

Los medios instrumentales del Departamento estarán a disposición de todos los/las miembros del mismo que realicen trabajos de investigación. El material adquirido a través de proyectos o contratos de investigación pasará a formar parte del patrimonio del Departamento, estando inventariado en las Áreas correspondientes. Durante la realización del proyecto será de uso preferente para los/las titulares del proyecto.

**Artículo 53.- Estancias en otros centros de investigación.**

1. En atención a la necesidad de fomentar la investigación, el Departamento tiene el deber de favorecer y posibilitar las estancias de sus miembros en otros Centros, respetando el principio de igualdad de oportunidades de todos los/las miembros del Departamento, teniendo en cuenta la necesidad de dejar cubierta la actividad docente según las normas establecidas por la Universidad de Jaén.

2. Las solicitudes de estancia en otros centros de investigación de los profesores o profesoras del departamento deberán ser informadas al Director o la Directora del Departamento y además, aquellas superiores a tres meses serán informadas al Consejo.

**Artículo 54.- Participación institucional del Departamento.**

Cualquier actividad en la que figure el Departamento como colaborador u organizador deberá ser aprobada por el Consejo de Departamento.

## TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

**Artículo 55.- Recursos.**

Para la realización de sus labores docentes e investigadoras el Departamento de Psicología dispone:

- a) De los bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, la Universidad de Jaén le destine.
- b) De los recursos que los Presupuestos de la Universidad de Jaén le asignen.
- c) De los recursos que obtenga a través de los contratos a que alude el artículo 83 de la LOU.

**Artículo 56.- Gestión económica.**

1. El presupuesto docente del Departamento se distribuirá a las distintas Áreas con los mismos criterios que haya utilizado la Universidad para su adjudicación.

2. El profesorado integrante de la Comisión de Asuntos Económicos será el responsable del gasto interno de cada una de las áreas.

3. Las personas responsables de gasto de cada una de las Áreas que constituyen el Departamento son las encargadas de coordinar el presupuesto del área.

4. Por el cauce establecido por la Universidad de Jaén, el Director del Departamento sólo autorizará aquellas propuestas de gasto que se adecuen a los criterios adoptados por el acuerdo favorable del Pleno del Consejo de Departamento.

5. No se tramitarán propuesta de gasto que no estén previamente firmadas con el conforme del responsable económico del área.

## **TITULO V DE LA ADMINISTRACION Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO**

### **Artículo 57.- Funciones.**

Al personal de Administración y Servicios adscrito a este Departamento le corresponderán las funciones que para este caso establezca la Universidad de Jaén o normativa de mayor rango que sea de aplicación.

## **TÍTULO VI DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

### **Artículo 58. Iniciativa para la reforma y aprobación.**

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o a petición de un 25% de los/las miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone y se dirigirá, por escrito, al Director o la Directora del Departamento.

2. Recibido el proyecto, el Director o la Directora, previa comprobación de los requisitos exigidos en el apartado anterior, convocará Consejo extraordinario en un plazo no inferior a 10 días naturales ni superior a 20 desde la fecha de su recepción.

3. Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del reglamento requerirá la aprobación de la mayoría absoluta.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **PRIMERA. Elección de representantes del Consejo de Departamento en las Facultades y Escuelas <sup>22</sup>.**

1. El Consejo de Departamento designará una representación de su profesorado, de entre el profesorado con vinculación permanente del Departamento, en aquellas Juntas de Facultad y Escuela, en las que imparten materias troncales y/u obligatorias, que será elegida por el respectivo Consejo de Departamento.

2. La designación se realizará mediante votación de los/las candidatos/as siendo elegido el/sa más votado/a de entre los mismos. En caso de empate y si concurren más de dos candidatos/as se procederá a una segunda votación entre los/as candidatos/as empatados. Si sólo concurren dos candidatos/as y existe un empate se resolverá por sorteo.

3. Entre las funciones de los/las representantes en las Juntas de Facultad y Escuela está informar de las convocatorias, de los contenidos del orden del día, y del contenido de los acuerdos adoptados así como canalizar las propuestas de los/las miembros del Departamento en dichas Juntas.

### **SEGUNDA. Derecho supletorio.**

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Reglamento del Claustro Universitario, y lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, y las modificaciones incorporadas en la Ley 4/1999, de 13 de enero.

<sup>22</sup> Artículo 64.3.a) EUJA

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

### **ÚNICA. *Derogación normativa.***

Queda derogado el Reglamento de Régimen interno del Departamento de Psicología, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad de Jaén de 17 de mayo de 2000.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

### **ÚNICA. *Entrada en vigor.***

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.